



MINUTA

Reglamento que regula mecanismos de comunicación audiovisual y medidas de acceso a la programación para las personas sordas y personas con discapacidad auditiva, a que alude el artículo 25 de la ley 20.422, y deroga Decreto Supremo 32, de 2011, del entonces Ministerio de Planificación.

I. Antecedentes

La Ley 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad fue publicada en el año 2010. En su redacción original, el artículo 25 de esta ley establecía lo siguiente:

Artículo 25

Los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a la población con discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto dictarán conjuntamente los Ministerios de Planificación, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.

Toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, debates presidenciales y cadenas nacionales que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, deberán ser transmitidas o emitidas con subtítulo y lengua de señas.

En cumplimiento de este artículo, el año 2012 se publicó el Decreto Supremo 32, del Ministerio de Planificación, mediante el cual se aprobó el reglamento para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que permitan el acceso a la programación televisiva para personas con discapacidad auditiva.

El año 2016 se dictó la Ley 20.927, que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a información proporcionada a través de concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarias

de servicios limitados de televisión. Esta ley modificó el artículo 25 de la Ley 20.422, el cual pasó a tener el siguiente contenido, que se mantiene al día de hoy:

Artículo 25

Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.

Las campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, la propaganda electoral, los debates presidenciales, las cadenas nacionales, los informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales deberán ser transmitidos o emitidos subtitulados y en lenguaje de señas, en las formas, modalidades y condiciones que establezca el reglamento indicado en el inciso precedente.

Dado el nuevo contenido del artículo 25, se ordenó a los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno la dictación de un nuevo reglamento que reemplace al reglamento actual contenido en el Decreto Supremo 32 mencionado más arriba.

II. ¿Cuál es el objetivo del nuevo reglamento?

El objetivo general del reglamento es **regular los mecanismos de comunicación audiovisual y medidas de acceso a la programación para las personas sordas y personas con discapacidad auditiva**, a que alude el artículo 25° de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad

Para el cumplimiento de dicho objetivo, el nuevo reglamento:

- Reconoce como **mecanismos de comunicación audiovisual** el subtulado abierto, el subtulado oculto y la Lengua de Señas Chilena.

- Establece **medidas de acceso a la programación para las personas sordas y personas con discapacidad auditiva**, especificando la forma en que los **concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción** (comúnmente conocidos como “canales de televisión abierta”) y los **permisionarios de servicios limitados de televisión** (comúnmente conocidos como “proveedores del servicio de televisión por cable o satelital”), deben aplicar los mecanismos de comunicación audiovisual (subtitulado abierto u oculto y Lengua de Señas Chilena) para que las personas sordas y personas con discapacidad auditiva accedan a su programación.
- **Determina qué medidas de acceso a la programación deben utilizarse cuando los concesionarios y permisionarios emitan o transmitan la siguiente información de interés público:**
 - Campañas de servicio público financiadas con fondos públicos;
 - Propaganda electoral;
 - Debates presidenciales;
 - Cadenas nacionales;
 - Informativos del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; y
 - Bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública
- Deroga, esto es, **deja sin efecto el Decreto Supremo 32 del Ministerio de Planificación**, que aprobó el reglamento para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que permitan el acceso a la programación televisiva para personas con discapacidad auditiva.

III. ¿A quiénes se les aplica el nuevo reglamento?

El nuevo reglamento será aplicable a:

Concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y a los permisionarios de servicios limitados de televisión que, de acuerdo a la normativa vigente, emitan o transmitan sus contenidos en Chile y que tengan cobertura nacional, regional o local.

Como excepción, **este reglamento no se aplicará a los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni a aquellos permisionarios de servicios limitados de televisión que tengan únicamente una cobertura local de carácter comunitario.**

IV. ¿Qué conceptos define el reglamento?

- 1) **Concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción** (canales de televisión abierta): Persona jurídica titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, cuyas transmisiones están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general. Estos servicios comprenden emisiones sonoras, de televisión o de otro género.
- 2) **Permisionarios de servicios limitados de televisión** (proveedores del servicio de televisión por cable o satelital): Titular de un permiso de servicios limitados de televisión, cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas.
- 3) **Lengua de Señas Chilena**: Es la lengua natural, originaria y patrimonio intangible de las personas sordas, así como también el elemento esencial de su cultura e identidad individual y colectiva.
- 4) **Subtitulado para personas sordas y personas con discapacidad auditiva**: Texto en que se transmite el contenido de los diálogos, información sonora que no es diálogo, considerando, al menos, efectos sonoros, música, risas, identificación del hablante y localización.
- 5) **Subtitulado abierto**: Texto que no puede ser desactivado por el telespectador.
- 6) **Subtitulado oculto**: Texto que puede ser activado o desactivado por el telespectador.

V. ¿Cómo deben aplicarse los mecanismos de comunicación audiovisual para que las personas sordas y personas con discapacidad auditiva puedan acceder a la programación?

En primer lugar, debe señalarse que el nuevo reglamento se refiere a tres tipos de mecanismos de comunicación audiovisual:

- Lengua de señas chilena;
- Subtitulado abierto; y
- Subtitulado oculto.

A partir de ello, el nuevo reglamento establece como **obligación general** que **los concesionarios y los permisionarios, que tengan cobertura nacional, regional o local, deberán utilizar el subtitulado abierto u oculto, y la Lengua de Señas Chilena, en toda la programación que emitan o transmitan en Chile, sea elaborada en el país, o bien, producida, grabada, editada y posproducida íntegramente por ellos mismos o a través de terceros contratados al efecto.**

Ahora bien, para precisar la forma cómo los concesionarios y permisionarios deben cumplir con esta obligación general, se distingue según la cobertura que éstos tienen y el tipo de programación que va a ser emitida o transmitida, estableciéndose las siguientes **medidas de acceso a la programación para las personas sordas y personas con discapacidad auditiva**:

1) Noticieros centrales

Los concesionarios y los permisionarios que, de acuerdo con la normativa vigente, emitan o transmitan sus contenidos en Chile, deberán utilizar las siguientes medidas de acceso a la programación audiovisual:

- a) Aquéllos que tengan cobertura nacional, deberán utilizar, al menos, el subtulado oculto y la Lengua de Señas Chilena en los noticieros centrales transmitidos o emitidos en vivo y en horario punta o prime.
- b) Aquéllos que tengan cobertura regional o local, deberán presentar un resumen semanal de noticias, con una duración mínima de media hora, utilizando, al menos, el subtulado oculto y la Lengua de Señas Chilena.

2) Programación de especial relevancia (programación musical, deportiva y cultural, y programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes)

Los concesionarios y los permisionarios que, de acuerdo a la normativa vigente, emitan o transmitan sus contenidos en Chile, deberán utilizar las siguientes medidas de acceso a la programación audiovisual:

- a) Aquéllos que tengan cobertura nacional, deberán transmitir con subtulado abierto y Lengua de Señas Chilena, toda su programación grabada con contenido de carácter musical, deportivo y cultural, así como todos los programas grabados dirigidos a niños, niñas y adolescentes. Con todo, cuando estos contenidos sean transmitidos a través de programas en vivo, éstos deberán transmitirse, al menos, con subtulado oculto y Lengua de Señas Chilena.
- b) Aquéllos que tengan cobertura regional, deberán transmitir un mínimo de cuatro horas diarias de la programación señalada en el literal anterior, entre las 8:00 horas y las 23:59 horas, con subtulado abierto u oculto, según si se trata de programas grabados o en vivo, y Lengua de Señas Chilena en cualquiera de los dos casos.

- c) Aquéllos que tengan cobertura local, deberán transmitir un mínimo de una hora diaria de la programación señalada en el literal a), entre las 8:00 horas y las 23:59 horas, con subtítulo abierto u oculto, según si se trata de programas grabados o en vivo, y Lengua de Señas Chilena en cualquiera de los dos casos.

3) Información de interés público

Los concesionarios y los permisionarios que, de acuerdo a la normativa vigente, emitan o transmitan sus contenidos en Chile, deberán emitir o transmitir los contenidos que a continuación se señalan, utilizando las siguientes medidas de acceso a la programación audiovisual que se indican para cada uno:

- a) Las **campañas de servicio público financiadas con fondos públicos**, con subtítulo abierto y Lengua de Señas Chilena.
- b) La **propaganda electoral**, con subtítulo abierto y Lengua de Señas Chilena.
- c) Los **debates presidenciales**, con subtítulo abierto y Lengua de Señas Chilena cuando sean grabados en forma previa a su emisión o transmisión, y, al menos, con subtítulo oculto y Lengua de Señas Chilena cuando sean emitidos o transmitidos en vivo.
- d) Las **cadenas nacionales**, con subtítulo abierto y Lengua de Señas Chilena cuando sean grabados en forma previa a su transmisión o emisión, y, al menos, con subtítulo oculto y Lengua de Señas Chilena cuando sean emitidos o transmitidos en vivo.
- e) Los **informativos del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres** del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o del organismo que lo reemplace, con subtítulo abierto y Lengua de Señas Chilena cuando sean grabados en forma previa a su transmisión o emisión y, al menos, con subtítulo oculto y en Lengua de Señas Chilenas, cuando sean emitidos o transmitidos en vivo.
- f) Los **bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública** debidamente determinadas por la autoridad competente, que se difundan en cualquier horario, con, al menos, subtítulo oculto y en Lengua de Señas Chilena.

Corresponderá a quien produzca las campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, la propaganda electoral y los

debates presidenciales, la incorporación de los mecanismos de comunicación audiovisual establecidos para cada uno de estos contenidos, con el objeto de que este material pueda ser transmitido o emitido por los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión.

VI. ¿Cómo se supervisa el cumplimiento de esta normativa?

El nuevo reglamento establece tres mecanismos para velar por el cumplimiento de las normas que consagra. Estos mecanismos son:

1) Deber de información

Los concesionarios y los permisionarios deberán informar trimestralmente al Consejo Nacional de Televisión sobre el cumplimiento de las medidas de acceso a la programación audiovisual para las personas sordas y personas con discapacidad auditiva establecidas en el nuevo reglamento.

2) Fiscalización del cumplimiento de las normas

El Consejo Nacional de Televisión (CNTV) deberá velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el nuevo reglamento. Por su parte, el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) deberá denunciar el incumplimiento de estas normas ante el Consejo Nacional de Televisión, a fin de que éste ejerza las facultades de fiscalización que le confiere la ley vigente.

3) Lineamientos técnicos para la implementación del subtítulo y la Lengua de Señas Chilena

El Consejo Nacional de Televisión, considerando las condiciones tecnológicas del mercado televisivo, las exigencias de accesibilidad y las necesidades de la comunidad sorda, deberá entregar lineamientos técnicos sobre las características y estándares de diseño y edición que deben cumplir los mecanismos de comunicación audiovisual a que se refiere este reglamento, esto es, subtítulo abierto u oculto y Lengua de Señas Chilena, para la adecuada implementación de las medidas de acceso a la programación audiovisual exigidas por éste.

VII. ¿Desde cuándo serán exigibles las obligaciones contenidas en el nuevo reglamento?

Los artículos transitorios del nuevo reglamento establecen algunas precisiones respecto al momento en que entrarán en vigencia las normas contenidas en él:

1) Normas con vigencia inmediata

Desde la fecha de publicación del reglamento, serán exigibles inmediatamente las normas sobre:

- a) **Medidas de acceso a la programación audiovisual aplicables a noticieros centrales e información de interés público** (campañas de servicio público financiadas con fondos públicos; propaganda electoral; debates presidenciales; cadenas nacionales; informativos del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; y bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública debidamente determinadas por la autoridad competente).
- b) **Rol del Consejo Nacional de Televisión y del Servicio Nacional de la Discapacidad** para velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el nuevo reglamento

2) Normas con aplicación gradual

Tendrán aplicación gradual las normas sobre:

a) **Otro tipo de programación**

Las normas referidas a otro tipo de programación – diversa a los noticieros centrales y a la programación de interés público – serán exigibles de manera gradual, según se precisa a continuación:

- Los **concesionarios y permisionarios que tengan cobertura nacional**, deberán dar cumplimiento a las medidas de acceso a la programación audiovisual para su programación grabada o en vivo con contenido de carácter musical, deportivo y cultural, así como todos los programas grabados o en vivo dirigidos a niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las siguientes reglas:
 - Un 50% del total de los programas transmitidos, en un plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación del presente reglamento en el Diario Oficial.
 - Un 75% del total de los programas transmitidos, en un plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación del presente reglamento en el Diario Oficial.
 - Un 100% del total de los programas transmitidos, en un plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación del presente reglamento en el Diario Oficial.
- Los **concesionarios y permisionarios que tengan cobertura regional**, deberán dar cumplimiento a las medidas de acceso a la programación audiovisual para la **programación señalada en el punto anterior**, en el plazo de 2 años contados desde la publicación del reglamento en el Diario Oficial.
- Los **concesionarios y permisionarios que tengan cobertura local**, deberán dar cumplimiento a las medidas de acceso a la programación audiovisual para la **programación señalada en el punto anterior**, en

el plazo de 3 años contados desde la publicación del reglamento en el Diario Oficial.

Los concesionarios y los permisionarios, informarán sobre la implementación de las medidas señaladas precedentemente, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos estipulados en los incisos precedentes.

b) Obligación de informar al Consejo Nacional de Televisión

La **obligación de los concesionarios y permisionarios de informar trimestralmente al Consejo Nacional de Televisión** sobre el cumplimiento de las medidas de acceso a la programación audiovisual para las personas sordas y personas con discapacidad auditiva en sus emisiones o transmisiones televisivas, empezará a regir el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación del reglamento. Por ejemplo, si el reglamento se publica el día 13 de agosto, el día 1 de septiembre (siempre que sea día hábil) se deberá comenzar a cumplir con esta obligación de informar al Consejo.

Por último, todos los **programas que hayan sido producidos, grabados o editados en una fecha anterior a la publicación del reglamento**, quedarán exceptuados de cumplir con las normas de él. En el caso de los **programas postproducidos**, durante los 5 primeros años desde la publicación del reglamento tampoco se les harán exigibles las normas de este último. Luego de los 5 años, deberán contemplar las adaptaciones necesarias para contar con subtítulo y lengua de señas, de acuerdo a las disposiciones del reglamento.

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Servicio Nacional de la Discapacidad

19 de junio de 2023